UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 926 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Mario Vargas Alcántara contra la Resolución Rectoral Nº 480-2012-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 480-2012-UNSCH-R, de fecha 05 de septiembre de 2012, se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteado por el servidor Mario Vargas Alcántara;

Que, mediante escrito de registro Nº 04972 de fecha 25 de septiembre de 2012, el servidor Mario Vargas Alcántara, Técnico Administrativo III, Nivel STA, asignado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaria General, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 480-2012-UNSCH-R, de fecha 05 de septiembre de 2012, en la que se resuelve desestimar la petición de reintegro por cumplir 25 años de servicio, debido a que dicha pretensión ya fue resuelta y satisfecha con la Resolución Rectoral Nº 018-2006-UNSCH-R, quedando este acto firme;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 306-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 01 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo el Principio de Legalidad y de Seguridad Jurídica, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por el servidor administrativo Mario Vargas Alcántara, contra la Resolución Rectoral Nº 480-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de treinta días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, entendido esto como cosa decidida, siendo un acto contra el cual ya no procede recurso administrativo alguno;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el servidor Mario Vargas Alcántara, debido a que la resolución recurrida desestima lo peticionado por el impugnante debido a que su pretensión primigenia ya fue resuelta y satisfecha con la Resolución Rectoral Nº 018-2006-UNSCH-R y por no ser materia de impugnación y/o cuestionamiento en su debida oportunidad legal y procedimental quedando firme y/o consentida la misma, adquiriendo la calidad de acto firme; por otro lado se tiene que los derechos laborales son plenamente prescriptibles, por lo que no se puede pasar por alto las disposiciones legales que regulan dicho plazo, bajo el argumento del carácter irrenunciable de los derechos laborales;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 926 -2012-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico Nº 306-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor MARIO VARGAS ALCÁNTARA, Técnico Administrativo III, Nivel STA, asignado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaria General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

FZ/ycp.